RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221191728-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 1 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo **Nº 004-0044792-2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[1], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[2], el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[3]), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, el artículo **37°** del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 004-0044792**, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación[5], se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje Serpentin Pasamayo Norte, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción **N° 004-0044792** con fecha **13 de abril de 2019,** al vehiculo de placa de rodaje **N° M5Y942**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 26530 kg. registrando un exceso de 780 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **ALEJANDRIA CARRERO DOMINGO**, identificado con DNI **N° 27250417**, de conformidad con lo establecido por el artículo Art°49[6] del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 1,090.91 (Mil noventa con 91 /100soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ALEJANDRIA CARRERO DOMINGO,** por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 1, 090.91 (Mil noventa con 91 /100soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[7], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ALEJANDRIA CARRERO DOMINGO** identificado con DNI **N° 27250417**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 004-0044792** de fecha **13 de abril de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ALEJANDRIA CARRERO DOMINGO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[1] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[2] Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[4] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.
[5] Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.
[6] "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"
[7] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

JNSA/ldvt

REPUBLICA DEL PERU

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

MTC Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

05

004- 0044792

ESTACION DE PESAJE: [redacted]

Registro de Pesaje Nº	36074	Placa:	M5Y942	Fecha:	13/04/2019	Hora:	17:57
Tipo Vehículo:	C3	Origen:	EL MILAGRO	Destino:	CHICLAYO		
Mercancía:	ARROZ CASCARA						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	ZAMBRANO HUAMAN WILMER ESTEBAN	Lic de Conducir:	C43959177
Dirección:	CALLE ESPAÑA 527 - P.J. GARCES - JOSE L. ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEC	DNI:	43959177

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	DOMINGO ALEJANDRIA CARRERO	RUC:	10272504178
Dirección:	AV. JOSE BALTA 2690 - DPTO 3 - URB. URRUNAGA SC DOS - JOSE L. ORTIZ - CHICLAYO - LAMI		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	CAJUSOL RODRIGUEZ CARLOS EDWIN	RUC:	10488852670
Dirección:	JR. JOSE OLAYA 644 BAGUA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg.	Conductor		Descarga de la mercancía en exceso	Leve
		Transportista	X		
		Generador / Dador			

Nº Registro Suspensión neumática: | % de Bonificación por: Conjunto de Ejes | % de PBTL:

Nº Registro Neumático extra ancho: NO ☐ | % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: ☐ Concentrados de mineral a granel: ☐ Alimentos a granel: ☐ Animales vivos: ☐

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
							S_EJE	
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000					25000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900					
Peso registrado en balanza:	8117	11236	7175					26550
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	767						767	780.00

FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S Nº 021-2010 MTC

MONTO A PAGAR S/. 1,090.91 Nuevos Soles

Wilmer

FIRMA

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

PESAJE - BAGUA

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

Hubert Henry Pardo Díaz
INSPECTOR – SUTRAN
DNI 41419988

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE Nº

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: TRANSPORTA ARROZ CASCARA CON G.R. REMITENTE Nº [illegible] Y G.R. TRANSPORTISTA Nº [illegible] SE MULTA A TRANSPORTISTA POR EXCESO DE PESO BRUTO VEHICULAR